



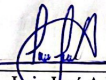
Tribunal Supremo Electoral

CEDULA DE NOTIFICACION

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, siendo las doce horas con veinte y cinco minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintidós, en la avenida Reforma nueve guion cincuenta y cinco zona diez, Edificio Reforma diez, oficina cuatros uno, NOTIFIQUE A: **OSCAR ARTURO ARGUETA MAYEN**, el contenido de la resolución **SRC-R-618-2022 RJMJ/crrdl**, de fecha doce de julio de dos mil veintidós dictada por la Dirección General del Registro de Ciudadanos, por cedula que entregue a: María Castillo, quien de enterado de conformidad No firmo. DOY FE.

(f) _____
NOTIFICADO




Luis José Aguirre
Notificador
Dirección General.



Tribunal Supremo Electoral

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS. Guatemala doce de julio de dos mil veintidós.

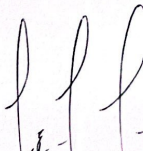
I. Se traen a la vista, para resolver los memoriales presentados de forma individual ante la Secretaría del Tribunal Supremo Electoral por los señores Oscar Arturo Argueta Mayen y Edgar Raúl Reyes Lee, el veintisiete de junio de dos mil veintidós, y que, fueron remitidos a esta Dirección el ocho de julio de dos mil veintidós. II. Se reconoce la calidad con que actúan. III. Se toma nota de la procuración con que actúan y del lugar señalado para recibir notificaciones. IV. En atención a lo establecido en el artículo 538 del Código Procesal Civil y Mercantil, se acumulan ambos memoriales; toda vez que, coinciden en sus argumentos y pretensiones. V. La Ley Electoral y de Partidos Políticos, en su artículo 93 estipula: "**Cancelación del partido.** *Procede la cancelación de un partido político: a) Si por acción propia o de acuerdo con funcionarios electorales ocasiona fraude que cambie los resultados verdaderos de las votaciones o la adjudicación de cargos en un proceso electoral, vulnerando la voluntad popular expresada en el mismo, sin perjuicio de las responsabilidades penales que correspondan a las personas involucradas. b) Si en las elecciones para presidente y vicepresidente de la República o en el Listado Nacional para cargos de diputados al Congreso de la República, no hubiese obtenido, por lo menos, un cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en las mismas, salvo cuando haya alcanzado representación ante el Congreso de la República. Si el partido ha participado en dichas elecciones como parte de una coalición, se procederá para determinar el porcentaje de votos, en la forma que señala el artículo 86 de esta Ley; c) Si transcurrido el plazo de seis meses que señala el artículo 92 de esta ley, el partido político sancionado no hubiere presentado al Registro de Ciudadanos prueba fehaciente de que las causales de suspensión*

mencionadas en dicho artículo han sido corregida. d) Si los partidos políticos no postulan candidatos a la presidencia y vicepresidencia de la República; o no postulan candidatos a diputados en más de la mitad del total de los distritos electorales, salvo cuando haya alcanzado representación ante el Congreso de la República". No obstante lo anterior, esta Dirección, con fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, emitió la resolución SRC guion R guion mil cuarenta y cuatro guion dos mil veintiuno OPQ diagonal crmdl (SRC-R-1044-2021 OPQ/crrdl), mediante la cual, se corrió audiencia de cancelación al partido político Unidad Nacional de la Esperanza -UNE-, por el plazo treinta días hábiles, la que fue debidamente notificada en la misma fecha, y que, si bien es cierto, la audiencia no fue evacuada, quedó sin efecto, derivado de la protección del amparo provisional otorgado por el Juez Décimo de Primera Instancia del Ramo Civil, constituido en Tribunal de Amparo, el dos de diciembre de dos mil veintiuno, proferida dentro de la acción constitucional de amparo cero mil cuarenta y dos guion dos mil veintiuno guion cero mil ochocientos noventa (01042-2021-01890), ya que, en virtud de esta protección provisional se realizaron asambleas municipales, departamentales y nacional, con las cuales eligieron al nuevo Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Político, Órgano de Fiscalización Financiera y Tribunal de Honor y Disciplina; sin embargo, derivado de lo resuelto por la Sala Primera del Tribunal Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal de Amparo, en auto de fecha diez de junio de dos mil veintidós, emitido dentro de las acciones de amparo cero mil once guion dos mil veintiuno guion cero cero ciento cuarenta y cero mil once guion dos mil veintiuno guion cero cero ciento cuarenta y uno (01011-2021-00140 y 01011-2021-00141), esta Dirección mediante resolución



Tribunal Supremo Electoral

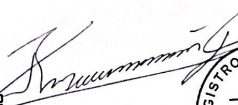
SRC guion R guion quinientos sesenta y ocho RJMJ diagonal crrdl (SRC-R- 568 -2022 RJMJ/crrdl) procedió a suspender en definitiva todas las designaciones de observadores emitidas por esta Dirección para asistir a asambleas municipales, departamentales y nacionales convocadas por el partido político Unidad Nacional de la Esperanza -UNE-, por conducto de la Secretaria General; y, suspender en definitiva todas las resoluciones emitidas por esta Dirección, Delegaciones Departamentales y Subdelegaciones Municipales en cuanto a autorizaciones de inscripción de certificaciones de asambleas municipales, departamentales y nacionales presentadas por la organización política Unidad Nacional de la Esperanza -UNE-; así como, los resultados o disposiciones acordadas en las mismas e inscripciones de los diferentes órganos electos en las asambleas descritas, a partir del cinco de agosto de dos mil veintiuno; empero lo anterior, existen procesos administrativos y constitucionales pendiente de resolver. VI. Con base en lo anterior, esta Dirección resuelve **no ha lugar** lo solicitado por los señores Oscar Arturo Argueta Mayen y Edgar Raúl Reyes Lee. **DE LEYES:** Artículos citados, y: 1, 16, 17, 18, 22, 29, 32, 33, 154, 155, 156, 157 y 163, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil. **NOTIFÍQUESE.**


Sergio Estuardo Jiménez Rivera
SECRETARIO
REGISTRO DE CIUDADANOS
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



REGISTRO DE CIUDADANOS
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.




Lic. Ramiro José Muñoz Jordán
Director General
Registro de Ciudadanos
Tribunal Supremo Electoral

